

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PEM Y SUS IMPLICACIONES PARA EL SECTOR TEXTIL

La **Convención Paneuromediterránea (PEM)** constituye desde hace años uno de los principales instrumentos de integración comercial entre la Unión Europea y los países de su entorno mediterráneo, balcánico y oriental.

La **zona paneuromediterránea está integrada** actualmente por la Unión Europea, Turquía, los países de la AELC —Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza—, las Islas Feroe, los países del Proceso de Barcelona —Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez y la Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza—, los países de los Balcanes Occidentales —Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Kosovo— y diversos socios de la Asociación Oriental, entre ellos Moldavia, Georgia y Ucrania.

El objetivo de esta zona es favorecer la integración económica de los países socios mediante la aplicación de normas de origen compatibles que permitan desarrollar mecanismos de acumulación entre los distintos países participantes. Para ello, se han ido incorporando progresivamente normas de origen y acumulación idénticas a los acuerdos de libre comercio celebrados entre los países de la zona.

Estas normas de origen y los mecanismos de acumulación previstos en la zona PEM tienen un impacto directo sobre la posibilidad de beneficiarse de preferencias arancelarias y sobre la competitividad de las operaciones internacionales.

Este sistema reviste una importancia estratégica para el sector textil y de la confección, donde la fabricación suele repartirse entre distintos territorios. En numerosas operaciones, el hilado, el tejido, la tintura, los acabados y la confección final se realizan sucesivamente en diferentes países de la zona PEM antes de la exportación del producto final.

En términos prácticos, la zona PEM permite que una empresa pueda utilizar materias originarias de distintos países socios y, bajo determinadas condiciones, seguir obteniendo origen preferencial para el producto final exportado. Sin mecanismos de acumulación, muchas operaciones de transformación textil perderían el acceso a preferencias arancelarias.

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

Evolución de la Convención PEM

La Convención Regional sobre las normas de origen paneuromediterránea se publicó en 2013 con el objetivo de simplificar y armonizar las reglas de origen aplicables entre todos los socios de la zona.

Antes de la Convención, cada acuerdo bilateral contenía su propio protocolo de origen. Aunque las normas eran similares, la coexistencia de múltiples protocolos dificultaba enormemente la gestión operativa y limitaba las posibilidades de acumulación.

La Convención de 2013 permitió sustituir progresivamente esos protocolos por una referencia común a un único texto jurídico. Gracias a ello se unificaron las normas de origen facilitándose las operaciones triangulares y se desarrolló plenamente la acumulación diagonal del origen.

Mecanismos de acumulación en la zona PEM

La **acumulación diagonal** constituye uno de los elementos esenciales del sistema PEM. Permite que materias originarias de un país socio puedan transformarse en un segundo país y exportarse posteriormente a un tercer país, adquiriendo el carácter originario del segundo país de transformación, siempre que la transformación realizada vaya más allá de una operación insuficiente. Por lo tanto, implica al menos a tres países de la zona.

No obstante, este mecanismo únicamente funciona cuando los países implicados aplican normas de origen idénticas entre sí.

Precisamente por este motivo se creó la denominada “matriz PEM”, publicada periódicamente por la Comisión Europea, cuya función es identificar qué relaciones bilaterales permiten acumulación diagonal y bajo qué régimen jurídico.

Además de la acumulación diagonal, la Convención PEM también prevé la **acumulación bilateral**, como sucede en todos los acuerdos preferenciales de la UE. Esta se limita a los intercambios entre las dos Partes del acuerdo y permite considerar como originarias del país de transformación las materias originarias de la otra Parte cuando el producto final se exporta de vuelta a la primera Parte, siempre que la operación de transformación vaya más allá de una operación insuficiente.

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

La Convención PEM también permite la **acumulación total o acumulación de transformaciones**, que posibilita considerar cumplida la norma de origen cuando todas las transformaciones realizadas sucesivamente en dos o más países de la zona constituyen conjuntamente una transformación suficiente, siempre que la operación realizada en el último país de transformación supere una operación insuficiente.

No obstante, para los productos textiles la acumulación total únicamente se aplica de forma bilateral entre dos países.

Modernización de la Convención PEM

La evolución de las cadenas internacionales de suministro y las necesidades de flexibilización de las reglas de origen llevaron a iniciar un proceso de modernización de la Convención.

Las negociaciones culminaron con la adopción de la **Convención PEM modernizada** mediante la **Decisión nº 1/2023 del Comité Mixto, entrando en vigor el 1 de enero de 2025** para las Partes que habían completado sus procedimientos internos de ratificación.

La nueva **Convención de 2023** introduce **normas más flexibles** y adaptadas a la realidad actual del comercio internacional, **sustituyendo las normas de la Convención de 2013**.

No obstante, su aplicación efectiva requiere no solo la ratificación interna de cada Parte contratante, sino también la actualización de los acuerdos bilaterales mediante referencias dinámicas a la nueva Convención.

Intercambios en la zona PEM a partir del 1 de enero de 2026.

La transición hacia el nuevo sistema no se está produciendo de forma homogénea. Aunque la Unión Europea y numerosos socios ya han ratificado la Convención modernizada y han adaptado sus acuerdos bilaterales, otros países todavía no han completado este proceso.

A partir del 1 de enero de 2026, la antigua Convención deja de aplicarse para la UE y para el conjunto de Partes contratantes que hayan ratificado la Convención modernizada.

No obstante, algunas Partes contratantes aún no han ratificado la Convención modernizada o no han incorporado la referencia dinámica correspondiente en sus

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

acuerdos bilaterales para permitir la aplicación de las normas modernizadas con la UE. Los países afectados son Egipto, Marruecos, Argelia, Palestina y Líbano.

1. Intercambios con Marruecos, Palestina y Egipto

Marruecos, Palestina y Egipto han procedido a la revisión de sus acuerdos bilaterales con la UE para permitir la aplicación anticipada de las normas de la Convención modernizada de 2023 con la UE (denominadas “normas transitorias”), hasta la ratificación completa de la Convención modernizada en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Intercambios con Argelia, Siria y Líbano

Para estos países, a partir del 1 de enero de 2026, los intercambios se rigen por las normas de origen previstas en los protocolos bilaterales respectivos celebrados con la UE, es decir, las normas anteriores a la antigua Convención.

La acumulación diagonal del origen queda interrumpida con la UE mientras estos países no hayan ratificado la Convención modernizada ni revisado sus acuerdos bilaterales para incorporar la referencia a la aplicación de dicha Convención.

3. Intercambios con Turquía

Turquía ha ratificado recientemente la Convención modernizada y ha actualizado sus acuerdos bilaterales con la UE.

En lo relativo a los productos industriales cubiertos por la unión aduanera, como sucede con numerosos productos textiles, la acumulación diagonal solo es posible si las normas de origen aplicables entre la UE, Turquía y el socio común son idénticas.

Como consecuencia, desde **el 1 de enero de 2026 coexisten distintos regímenes jurídicos dentro de la zona PEM**, dando lugar a un sistema de “geometría variable” reflejado en la matriz PEM, que obliga a las empresas a extremar el control sobre el origen preferencial de las mercancías y sobre las posibilidades efectivas de acumulación.

La **matriz PEM** permite **identificar el régimen aplicable entre cada país y las posibilidades efectivas de acumulación diagonal del origen.**

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

Pendiente de la publicación en el Diario Oficial de la UE de la versión actualizada de la Comunicación de la Comisión, [aquí](#) puede encontrarse una versión preliminar de la matriz PEM a fecha de 19 de mayo de 2026.

Actualmente pueden distinguirse **tres categorías de Estados**:

- Estados **“C”**, que continúan aplicando las normas antiguas reflejadas en la Convención de 2013 o en los antiguos protocolos bilaterales de origen. La acumulación diagonal solo es posible sobre la base de dichas normas antiguas;
- Estados **“R”**, que aplican plenamente las normas modernizadas de la Convención PEM de 2023. La acumulación diagonal solo es posible sobre la base de las normas modernizadas;
- Estados **“R/T”**, que aplican las normas modernizadas de forma anticipada (“transitorias”), únicamente en las relaciones comerciales entre la UE, Marruecos, Egipto y Palestina. En este grupo, la UE aplica la Convención modernizada en sus intercambios con estos tres países y, a su vez, Marruecos, Egipto y Palestina aplican normas transitorias en sus relaciones con la UE. Este **estatuto garantiza** la denominada **“permeabilidad” entre ambos conjuntos de normas**.

La **permeabilidad** es un mecanismo transitorio y excepcional que permite que materiales originarios de un país que todavía opera bajo reglas antiguas (“C”) puedan utilizarse en Marruecos, Egipto o Palestina (“R/T”) y que, tras una transformación suficiente, el producto final pueda exportarse a la Unión Europea (“R”) manteniendo el beneficio del origen preferencial.

No obstante, esta permeabilidad únicamente funciona en un sentido concreto: **país “C” → país “R/T” → UE “R”**

Es decir, la UE acepta temporalmente mercancías que incorporan materiales procedentes del antiguo sistema PEM cuando estas pasan a través de Marruecos, Egipto o Palestina. Por el contrario, el mecanismo no funciona en sentido inverso.

Pruebas de origen en la zona PEM

La Convención modernizada **elimina los certificados EUR-MED y las declaraciones EUR-MED**, manteniendo únicamente como pruebas de origen el certificado EUR.1 y la declaración de origen en factura emitida por el propio exportador, que deberá ser exportador autorizado cuando el envío supere los 6.000 euros.

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

Como novedad, el **plazo de validez de las pruebas de origen se amplía a 10 meses**, frente a los 4 meses previstos en la Convención de 2013.

Menciones específicas en pruebas de origen

A partir del 1 de enero de 2026, la **mención “REVISED RULES” en las pruebas de origen deja de ser obligatoria** para los intercambios entre la UE y los socios que hayan ratificado la Convención modernizada y actualizado sus protocolos bilaterales.

Como excepción, esta mención sigue siendo necesaria para los **intercambios entre la UE, Egipto, Palestina y Marruecos** cuando se aplican normas transitorias.

Situación intercambio	de Mención en exportación desde la UE	Mención en importación en la UE
UE – Marruecos (R/T)	Ninguna	“REVISED RULES”
UE – Palestina (R/T)	Ninguna	“TRANSITIONAL RULES”
UE – Egipto (R/T)	“REVISED RULES”	“TRANSITIONAL RULES”

A su vez, cuando se aplica acumulación, la prueba de origen debe incluir la mención en inglés: **“CUMULATION APPLIED WITH ... (nombre del país)”** en la casilla 7 del certificado EUR.1 o en el texto de la declaración de origen.

Conclusión

La nueva Convención PEM constituye una evolución relevante del sistema paneuromediterránea de origen preferencial. Sin embargo, la coexistencia temporal de distintos regímenes jurídicos incrementa notablemente la complejidad operativa para las empresas del sector textil y de la confección.

News

Jurídico y Fiscal

75/JF13

27/05/2026

Por ello, resulta imprescindible revisar las cadenas de suministro, verificar correctamente el origen de materias y transformaciones, comprobar las posibilidades efectivas de acumulación y adaptar los procedimientos documentales y aduaneros a la nueva situación regulatoria.

Texfor realizará seguimiento de las actualizaciones de la matriz PEM, informando a las empresas asociadas sobre cualquier novedad.

Para más información puede contactar con María Palacio en el mail maria@texfor.es, o en el teléfono 93 745 19 17.